



## **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2020**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN  
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE LA  
SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**MÁLAGA, 27 DE MARZO DE 2020**

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN, EN MÁLAGA, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y DE NO HABER QUÓRUM SUFICIENTE, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**1.- OBJETO DEL INFORME.**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de UNICAJA BANCO, S.A. (la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "Ley de Sociedades de Capital") y el artículo 10 del *Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito*.

El presente informe tiene por objeto justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (la "Reducción de Capital"), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Séptimo del Orden del Día, la cual, una vez ejecutada, implicará, necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales para que este refleje adecuadamente la cifra en que quedará fijado el capital social y el número de acciones en que este quedará dividido.

**2.- FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, reduciendo el número de acciones en circulación, contribuyendo así a incrementar el porcentaje de participación de los accionistas en la Sociedad.

En el caso de que sea finalmente aprobada, está previsto que se amorticen acciones propias de la Sociedad, una parte de las cuales ya se encuentran en su autocartera a la fecha de esta propuesta, mientras que el resto de acciones a amortizar se adquirirán en el marco de un programa de recompra de acciones aprobado por el Consejo de Administración, ejercitando las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas en sesiones de 22 de abril de 2016 y 30 de julio de 2019 (el "Programa de Recompra") y al amparo del artículo 5 del *Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y del Reglamento (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*.

**3.- PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA.**

Las acciones propias a amortizar, de un euro de valor nominal, serán tanto las que ya se encuentran en la autocartera de la Sociedad, como las que se adquieran en ejecución del Programa de Recompra, que se inició el 26 de febrero de 2020 y finalizará el 25 de febrero de

2021 y fue anunciado al mercado como información privilegiada el 26 de febrero de 2020, a la que correspondió el número 40 en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En consecuencia, la cifra máxima de la Reducción de Capital será de 80.515.106 euros, mediante la amortización de un máximo de 80.515.106 acciones propias de un euro de valor nominal cada una de ellas, representativas, a la fecha de este informe, del 5% del capital social en el momento de la adopción del presente acuerdo.

La adquisición de acciones propias, a través del Programa de Recompra, se efectuará en condiciones de mercado, con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en el citado artículo 5 del *Reglamento (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado, no resulta necesario la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en el ejercicio del Programa de Recompra.

Si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de acciones previsto en el Programa de Recompra, el capital se reducirá en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra, más las acciones que ya se encontrasen en autocartera.

Asimismo, en caso de resultar aprobada la Reducción de Capital, la cifra definitiva de esta quedará fijada por el Consejo de Administración, en función del número definitivo de acciones que se adquieran en virtud del Programa de Recompra, sin exceder de la cifra máxima indicada. Asimismo, en el caso de resultar aprobada la propuesta, el Consejo de Administración quedaría facultado a modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que fija el capital social, a fin de que este refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

La Reducción de Capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición y la Sociedad dotará una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital social, por lo que, de acuerdo con lo previsto en la citada disposición, los acreedores sociales no gozarán del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **4.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

También se propone a la Junta General de Accionistas que faculte al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, en un plazo no superior a un (1) mes, desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución del acuerdo de Reducción de

Capital, pudiendo determinar aquellos extremos no previstos expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para realizar los trámites y actuaciones necesarios para la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

No obstante lo anterior, se propone también facultar al Consejo de Administración para acordar, en caso de producirse circunstancias sobrevenidas, que a su criterio, pudieran afectar negativamente a la Sociedad, en defensa del interés social, la no ejecución de la Reducción de Capital.

#### **5.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La propuesta que el Consejo de Administración eleva a la Junta General de Accionistas es la siguiente:

Reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias (la “Reducción de Capital”). Las acciones propias a amortizar, de un euro de valor nominal, serán tanto las que ya se encuentran en la autocartera de la Sociedad, como las que se adquieran en ejecución del programa de recompra de acciones propias (el “Programa de Recompra”) que el Consejo de Administración, ejercitando las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas en sesiones de 22 de abril de 2016 y 30 de julio de 2019, acordó llevar a cabo al amparo del artículo 5 del *Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado y del Reglamento (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización*. El Programa de Recompra, que se inició el 26 de febrero de 2020 y finalizará el 25 de febrero de 2021, fue anunciado al mercado como información privilegiada el 26 de febrero de 2020, a la que correspondió el número 40 en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Anexo I).

En consecuencia, la cifra máxima de la Reducción de Capital será de 80.515.106 euros, mediante la amortización de un máximo de 80.515.106 acciones propias de un euro de valor nominal cada una de ellas.

La cifra definitiva de la Reducción de Capital la fijará el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en los términos que se determinarán a continuación, en función del número definitivo de acciones que se adquieran a través del Programa de Recompra, que se amortizarán en su totalidad, y a las que se añadirán las que la Sociedad mantiene actualmente en autocartera.

Dado que la Reducción de Capital tiene como finalidad la amortización de acciones propias de las que, en el momento de su ejecución, será titular la propia Sociedad, no se producirá devolución de aportaciones.

La Reducción de Capital se realiza con cargo a reservas de libre disposición y la Sociedad dotará una reserva por capital amortizado por importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social, por lo que, de acuerdo previsto en la citada disposición, los acreedores sociales no gozarán del derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Reducción de Capital se ejecutará en un plazo no superior a un mes desde la finalización, por cualquier causa, del Programa de Recompra.

Una vez ejecutada la Reducción de Capital social, con sujeción a los trámites que resulten aplicables, se modificará la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para que recoja la cifra de capital y el número de acciones resultantes de la misma.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, con expresas facultades de sustitución o, cuando sea legalmente posible, de apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no miembros de dicho órgano para que, actuando de forma solidaria o mancomunada, según se establezca, proceda a la ejecución de la Reducción de Capital, pudiendo determinar aquellos extremos no previstos expresamente en el mismo o que sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente enunciativo, el Consejo de Administración queda facultado, tan ampliamente como sea necesario en Derecho y con las expresas facultades de sustitución o, en su caso, de apoderamiento antes indicadas, para:

- (i) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital.
- (ii) Determinar la fecha en la que, dentro del plazo de un mes desde la terminación, por cualquier causa, del Programa de Recompra, deba ejecutarse la Reducción de Capital.
- (iii) Ejecutar la Reducción de Capital.
- (iv) Dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al Capital social, para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital.
- (v) Realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para la ejecución y formalización de la Reducción de Capital, lo que incluye el complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir su plena efectividad.
- (vi) Solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de "Sociedad de Gestión de los

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

- (vii) Realizar cualquier actuación, necesaria o conveniente para la efectividad de la Reducción de Capital, ante entidades u organismos públicos o privados, españoles o extranjeros.
- (viii) Acordar, en defensa del interés social, la no ejecución de la Reducción de Capital en caso de producirse circunstancias sobrevenidas que, a criterio del Consejo de Administración, pudieran afectar negativamente a la Sociedad.

\* \* \*

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. formula el presente Informe, en Málaga, 27 de marzo de 2020.

### **Anexo I (Programa de Recompra)**

Una vez obtenida la pertinente autorización del Banco Central Europeo, la Sociedad llevará a cabo un programa de recompra de acciones propias (el “Programa de Recompra”), al amparo de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas en sus sesiones de 22 de abril de 2016 y 30 de julio de 2019 y por el consejo de administración.

El Programa de Recompra se llevará a efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “Reglamento Delegado”), y tendrá las siguientes características:

a) Propósito del Programa de Recompra: reducir el capital social de la Sociedad mediante amortización de acciones propias, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos que esta decida, y con la previa autorización regulatoria.

b) Inversión máxima del Programa de Recompra: el Programa de Recompra para amortización afectará a un máximo de 80.515.106 acciones (representativas del 5 por ciento del capital social), y su importe monetario máximo asciende a 76,63 millones de euros, todo ello respetando los límites máximos legales vigentes en cada momento.

c) Condiciones de precio y volumen: las acciones se comprarán a precio de mercado, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado. Así:

- i. En cuanto al precio, la Sociedad no podrá adquirir acciones a un precio superior al más elevado de los siguientes: (a) el precio de la última operación independiente, o (b) la oferta independiente más alta de ese momento en el centro de negociación donde se efectúe la compra; y
- ii. En lo que se refiere al volumen, la Sociedad no podrá comprar en cualquier día de negociación más del 25% del volumen diario medio de las acciones de la Sociedad en el centro de negociación donde se efectúe la compra. El volumen medio diario de las acciones de la Sociedad a los efectos del cómputo anterior tendrá como base el volumen medio diario negociado en los veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de cada compra.

d) Duración del Programa de Recompra: permanecerá vigente desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021.

No obstante, la Sociedad se reserva el derecho a finalizar el Programa de Recompra si, con anterioridad a su fecha límite de vigencia, la Sociedad hubiera adquirido al amparo del mismo acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe monetario máximo o el número máximo de acciones previstos anteriormente, o si concurriera otra circunstancia que así lo aconsejara.

**UNICAJA BANCO, S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, comunica la siguiente

### **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

Una vez obtenida la pertinente autorización del Banco Central Europeo, la Sociedad llevará a cabo un programa de recompra de acciones propias (el “Programa de Recompra”), al amparo de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas en sus sesiones de 22 de abril de 2016 y 30 de julio de 2019 y por el consejo de administración.

El Programa de Recompra se llevará a efecto de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión y en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización (el “Reglamento Delegado”), y tendrá las siguientes características:

- a) Propósito del Programa de Recompra: reducir el capital social de la Sociedad mediante amortización de acciones propias, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en los términos que esta decida, y con la previa autorización regulatoria.
- b) Inversión máxima del Programa de Recompra: el Programa de Recompra para amortización afectará a un máximo de 80.515.106 acciones (representativas del 5 por ciento del capital social), y su importe monetario máximo asciende a 76,63 millones de euros, todo ello respetando los límites máximos legales vigentes en cada momento.
- c) Condiciones de precio y volumen: las acciones se comprarán a precio de mercado, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado. Así:
  - i. En cuanto al precio, la Sociedad no podrá adquirir acciones a un precio superior al más elevado de los siguientes: (a) el precio de la última operación independiente, o (b) la oferta independiente más alta de ese momento en el centro de negociación donde se efectúe la compra; y
  - ii. En lo que se refiere al volumen, la Sociedad no podrá comprar en cualquier día de negociación más del 25% del volumen diario medio de las acciones de la Sociedad en el centro de negociación donde se efectúe la compra. El volumen medio diario de las acciones de la Sociedad a los efectos del cómputo anterior tendrá como base el volumen medio diario negociado en los veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de cada compra.
- d) Duración del Programa de Recompra: permanecerá vigente desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021.



No obstante, la Sociedad se reserva el derecho a finalizar el Programa de Recompra si, con anterioridad a su fecha límite de vigencia, la Sociedad hubiera adquirido al amparo del mismo acciones por un precio de adquisición que alcanzara el importe monetario máximo o el número máximo de acciones previstos anteriormente, o si concurriera otra circunstancia que así lo aconsejara.

Málaga, 26 de febrero de 2020